

INFORME DE URGENCIA CON PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL PREMISO RETRIBUIDO Y RECUPERABLE DEL ESTADO DE ALERTA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS

(versión 3)

Contenido

INFORME DE URGENCIA CON PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE EL PREMISO RETRIBUIDO Y RECUPERABLE DEL ESTADO DE ALERTA EN SECTOR DE LIBRERIAS Y PAPELERIAS	1
Principios generales para interpretar la norma	3
¿Cuándo entra en vigor?	3
¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online?	4
¿los trabajadores pueden ir al centro de trabajo?.....	5
¿Y si soy empresario?	5
¿si ya he presentado un ERTE?.....	6
¿Y si hago teletrabajo?	6
¿Y ahora puedo hacer un ERTE?.....	7
¿Y puedo empezar ahora el teletrabajo?.....	7

¿el permiso es retribuido?	7
¿Cuándo y cómo se recupera el trabajo?	7
¿Se han modificado las obligaciones fiscales o plazos fiscales?	8
¿Se han modificado las obligaciones de Seguridad Social?	8
¿puedo ir al despacho de mi gestor o abogado, si soy el empresario? ¿el profesional puede desplazarse?	8
¿Y hay algún cambio para los distribuidores y editores?.....	8

Ayer 29 de marzo de 2020 fue aprobado un nuevo Real decreto Ley (RDL 10/2020 de 29 de marzo) por el que se regula un permiso extraordinario retribuido y recuperable para los trabajadores.

Analicemos en qué puede afectar a nuestro sector.

Principios generales para interpretar la norma

El objetivo es convertir los próximos 9 días laborales en “festivos”.

Por tanto, para un librero la aplicación de la norma debe ser: lo que haría un domingo durante el estado de alarma lo puedo justificar, lo que no haría un domingo durante el estado de alarma no lo puedo seguir haciendo”.

Así se desprende de la siguiente disposición:

Artículo 4. Actividad mínima indispensable.

Las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado en este artículo podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable. Esta actividad y este mínimo de plantilla o turnos tendrá como referencia la mantenida en un fin de semana ordinario o en festivos.

¿Cuándo entra en vigor?

Ha entrado en vigor el 29 de marzo.

Hay una excepción por la urgencia para poner en orden la empresa hoy 30 de abril:

Disposición transitoria primera. *Garantías para la reanudación de la actividad empresarial.*

En aquellos casos en los que resulte imposible interrumpir de modo inmediato la actividad, las personas trabajadoras incluidas en el ámbito subjetivo de este real decreto-ley podrán prestar servicios el lunes 30 de marzo de 2020 con el único propósito de llevar a cabo las tareas imprescindibles para poder hacer efectivo el permiso retribuido recuperable sin perjudicar de manera irremediable o desproporcionada la reanudación de la actividad empresarial.

¿afecta a las normas anteriores del Estado de alarma sobre Librerías y papelerías o comercio online?

No.

Las actividades permitidas a abrir al público (papelerías y prensa) pueden seguir abiertas.

El comercio por internet o a distancia está permitido.

Las librerías deben estar cerradas al público.

Lo dice claramente:

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

1. Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

¿los trabajadores pueden ir al centro de trabajo?

Desde el 30 de marzo hasta el 9 de abril, ambos incluidos, los trabajadores de las actividades permitidas pueden acudir a su trabajo.

Para las actividades no permitidas, los trabajadores NO pueden acudir a su trabajo. Tiene un permiso obligatorio por Ley para no acudir a trabajar.

¿Y si soy empresario?

Los empresarios no tenemos permisos retribuidos. Por tanto, esta norma no nos afecta.

Lo dice expresamente:

1. Las personas trabajadoras que se encuentren dentro del ámbito de aplicación del presente real decreto-ley disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive.

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

Hasta donde sabemos en este momento, el Gobierno no ha restringido la libertad de movimiento de los empresarios. La medida es para los trabajadores por cuenta ajena.

Otra cuestión es si los controles policiales tendrán información sobre este matiz.

Es de esperar una norma específica sobre limitación de la movilidad en este sentido, pero hasta este momento no se ha dictado.

¿si ya he presentado un ERTE?

Los trabajadores afectados por un ERTE tendrán su contrato suspendido. Por tanto, esta norma nueva no les afecta.

Lo dice expresamente:

2. No obstante, quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

a) Las personas trabajadoras que presten servicios en los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.

b) Las personas trabajadoras que presten servicios en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales en el anexo de este real decreto-ley.

c) Las personas trabajadoras contratadas por (i) aquellas empresas que hayan solicitado o estén aplicando un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión y (ii) aquellas a las que les sea autorizado un expediente de regulación temporal de empleo de suspensión durante la vigencia del permiso previsto este real decreto-ley.

d) Las personas trabajadoras que se encuentran de baja por incapacidad temporal o cuyo contrato esté suspendido por otras causas legalmente previstas.

¿Y si hago teletrabajo?

A los trabajadores que ya estén haciendo teletrabajo, la nueva norma no les afecta. Mirad:

2. No obstante, quedan exceptuados del ámbito de aplicación:

e) Las personas trabajadoras que puedan seguir desempeñando su actividad con normalidad mediante teletrabajo o cualquiera de las modalidades no presenciales de prestación de servicios.

¿Y ahora puedo hacer un ERTE?

Sí. Esta nueva norma no afecta al derecho de hacer un ERTE. Incluso con efectos retroactivos desde el 14 de marzo.

¿Y puedo empezar ahora el teletrabajo?

Sí. Los trabajadores no podrían negarse a teletrabajar y preferir el permiso retribuido.

¿el permiso es retribuido?

Sí. El salario no se modifica. Los trabajadores deben recuperar el tiempo no trabajado.

Lo dice:

2. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

¿Cuándo y cómo se recupera el trabajo?

Se debe pactar con los trabajadores la recuperación antes del 31 de diciembre de 2020. Las normas de jornada máxima no se han modificado.

¿Se han modificado las obligaciones fiscales o plazos fiscales?

No. El calendario fiscal es el mismo. De hecho, según este RDL, las Gestorías, abogados y otros profesionales de la asesoría fiscal han sido declarados servicios esenciales.

Mirad:

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

16. Las que prestan servicios en despachos y asesorías legales, gestorías administrativas y de graduados sociales, y servicios ajenos y propios de prevención de riesgos laborales, en cuestiones urgentes.

¿Se han modificado las obligaciones de Seguridad Social?

No. De hecho, según este RDL, las Gestorías, abogados y otros profesionales de la asesoría laboral han sido declarados servicios esenciales.

¿puedo ir al despacho de mi gestor o abogado, si soy el empresario? ¿el profesional puede desplazarse?

Sí. Para cumplir las obligaciones se puede. Y el asesor o abogado puede desplazarse para estos trabajos.

¿Y hay algún cambio para los distribuidores y editores?

Sí. Hasta hoy podían estar abiertos sin ninguna limitación dado que no tienen establecimientos abiertos al público.

Sin embargo, desde ahora los trabajadores de los distribuidores y los editores no pueden acudir a su centro de trabajo. Estas actividades no están incluidas en el listado de actividades permitidas. Salvo que se interprete con extensión el punto 24.

No será objeto de aplicación el permiso retribuido regulado en el presente real decreto-ley a las siguientes personas trabajadoras por cuenta ajena:

24. Las que trabajan en la distribución y entrega de productos adquiridos en el comercio por internet, telefónico o correspondencia.

Los distribuidores y editores podrían tener trabajadores para distribuir los productos a la librería que los venda on line. Los editores no pueden tener trabajadores en su centro de trabajo que se dediquen a la edición. Podrán hacer edición por teletrabajo. Los impresores, encuadernadores y otras empresas auxiliares deben cerrar.

Los distribuidores no podrían tener trabajadores para hacer venta directa on line, porque su actividad es de Comercio mayorista. El comercio on line permitido se refiere a venta al público. Si el distribuidor tiene CNAE de venta al menor podrá, pero entonces ya sería un librero, no un distribuidor.

Respecto a los editores, mi opinión es la misma. No hay ninguna limitación legal para que una empresa tenga varias actividades y, salvo excepciones (por ejemplo, actividades sanitarias o estancos) se pueden ejercer varias actividades por la misma empresa. Pero la interpretación de la norma del Estado de Alarma debe inspirarse por la equidad y en la protección de la salud. No tiene ningún sentido interpretar que los librereros tenemos serías limitaciones en nuestro

comercio y, en cambio, los fabricantes del producto (editores) no tiene ninguna. En todo caso, el cumplimiento de las normas por los editores es responsabilidad suya.

Lo importante es tener presente que como distribuidores y editores podrán no enviar novedades o reponer libros. El incumplimiento de los contratos de novedades, rappeles y otras obligaciones de suministro y recepción de mercancía no deben tener consecuencias legales ni por una parte ni por la otra. Salvo que demuestren que esos servicios los realizaban un domingo. Y, sinceramente, no conozco ningún editor ni distribuidor que sirva a librerías los domingos. Quizás existan.

Este informe se realiza con la información publicada el lunes

30 de marzo a las 12:00

*Las preguntas y respuestas de este documento son genéricas
y están sometidas a otras mejor fundadas en Derecho. La
prudencia y la gravedad de la crisis recomienda consultar con
un asesor profesional cada caso concreto antes de tomar
decisiones.*

Fdo. Jose Guilló Sánchez-Galiano

Abogado ICAM 30040